

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(59/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE LOCAL ORACLE
SOLARIS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 25 DE MARZO 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____

portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE SOPORTE LOCAL ORACLE SOLARIS" el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá el Servicio de Soporte Local ORACLE Solaris, proporcionado por la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." de conformidad a Resolución Razonada número TREINTA Y DOS/DOS MIL QUINCE, de fecha once de marzo del año dos mil quince, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número CERO DOS TRES /DOS MIL QUINCE, denominada "SERVICIO DE SOPORTE LOCAL ORACLE SOLARIS" ya relacionado.



II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de soporte local Oracle Solaris, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, que en resumen contemplan lo siguiente: Hasta 20 horas de soporte, a razón de \$101.70 cada hora, para brindar asesoría y resolución de problemas o casos de carácter operativo para los siguientes productos del software Oracle Solaris: Cambios en la infraestructura Oracle Solaris (Adicionar o remover discos, Zonas, Servidores Virtuales, Modificar configuraciones en general); Sistema operativo Oracle Solaris; Virtualización de equipos Oracle VM (LDOM Y Zonas) sobre equipos Solaris; Revisión y/o afinamiento de los productos Oracle Solaris; y Horas de entrenamiento sobre tareas específicas de Oracle Solaris. Para el servicio se cumplirá con las Condiciones Especiales, que incluyen aspectos de: Servicios a requerimientos del Banco, durante el plazo del contrato, debiendo realizar la atención a cada llamado, en los plazos indicados; Aspectos de presentación de Reportes por visitas y horas válidas, según lo establecido; Responsabilidad del contratista por fallas; y aspectos de recursos necesarios para el servicio; Compromiso de calidad y responder por fallas en el servicio conforme a lo establecido; y subsanaciones por fallas en los plazos indicados y revisión de subsanaciones por parte del Banco.

III. PRECIO:

El precio por el Servicio de Soporte Técnico ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil quince será de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,034.00)**, que incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, original de Acta de Recepción y documento de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario. Para el pago se emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y se solicitará el número de Cuenta Bancaria de Ahorro o Corriente de la Contratista y el

correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de entrega del Quedan.

V. PLAZO:

El servicio comprenderá hasta un máximo de 20 horas, a desarrollarse a partir de la firma del contrato, hasta máximo el 31 de diciembre de 2015.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

De lunes a domingo, veinticuatro horas por día.

VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El Soporte se realizará en los dos Edificios del BCR: Edificio Centro, ubicado en Primera Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, y Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan pablo II, entre Décima Quinta y Décima Séptima Avenida Norte, San Salvador, en los horarios establecidos

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CERO CINCO /DOS MIL QUINCE de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, serán Administradores del Contrato los Licenciados Sandra Elizabeth Massari Rosa, Milton Eduardo Melgar Méndez y los ingenieros Alexander Ernesto Aguilera, Jorge Mauricio Soriano



Rodríguez, Omar Antonio Soto Melgar. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el presente contrato, la Contratista deberá rendir una Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, será emitida a favor del Banco Central y entregada al Banco Central. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Art. 94 literal a) de la LACAP.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser garantía de una institución Bancaria o Fianza de una Sociedad de Seguros o Afianzadora, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo

de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.



Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente, por el plazo del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Condiciones de Contratación y Términos de Referencia del suministro.
- c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.

En caso de prórroga del contrato, éste deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

La falta de presentación por parte de la Contratista de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar el proceso sin selección de Contratista; en este caso, el Banco podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada, si la hubiere.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco Central podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días

hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

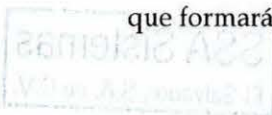
Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión No. 23/2015, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: Edificio World Trade Center, Torre 1, 3er. Nivel Local No. 306-3011 y 315, 89 Av. Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.


Francisco Méndez Reyes
Banco Central de Reserva de El Salvador




SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES, Notario, del domicilio de

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de
domicilio de

COMPARECEN: MARTA
años de edad, Economista, del

a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se

denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y

ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de
Industrial, del domicilio de

años de edad, Ingeniero

a quien conozco
e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuya personería al final del presente instrumento relacionare, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "*Servicio de Soporte Local ORACLE SOLARIS*". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el *Servicio de Soporte Técnico ORACLE SOLARIS*", para el período comprendido desde la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, proporcionado por la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de conformidad a



Resolución Razonada número Treinta y dos/dos mil quince de fecha once de marzo del año dos mil quince, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número VEINTITRES/DOS MIL QUINCE, ya anteriormente mencionada a la Sociedad “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”. El precio total de dicho servicio es de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye los impuestos aplicables. El plazo del servicio será a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Garantía de Cumplimiento de Contrato: dentro de los diez días hábiles de firmado el presente contrato, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un DIEZ por ciento de la suma total contratada, será emitida a favor del Banco Central y entregada al mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato para asegurar el fiel cumplimiento del mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. **b) Respecto a la señora AMAYA DE DUQUE**, el Testimonio de la Escritura Matriz de

Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la señora AMAYA DE DUQUE, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva de El Salvador


SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. de C.V.

